

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de junio de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas con expresión de razón social, localización y actividad:

1. «Comercial Fèrrica del Vallès, Sociedad Anónima». Barcelona. Fabricación de estructuras de acero corrugado.
2. «Hedisa, Sociedad Anónima». León. Fabricación de herramientas para el corte.
3. «Inciñón, Sociedad Anónima». San Adrián del Besós (Barcelona). Transformación de metales.
4. «Industrias de Muebles y Perfiles, Sociedad Anónima». Quart Poblet (Valencia). Fabricación de muebles metálicos.
5. «Mallas Ucin Azpeitia, Sociedad Anónima». Azpeitia (Guipúzcoa). Fabricación de mallas soldadas.
6. «Pedrón Morón, Sociedad Anónima». Granollers (Barcelona). Estampación de piezas y transformación de chapa y alambre.
7. «Talleres Cercos, Sociedad Anónima». Preixana (Lérida). Fabricación de artículos de ferretería.

16655 RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa» (SAICA).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa» (SAICA), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una caldera de recuperación de calor en su fábrica de papel sita en El Burgo de Ebro (Zaragoza), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Sociedad Anónima Industrias Celulosa Aragonesa» (SAICA), en ejecución del proyecto de instalación de una caldera de recuperación de calor, en su fábrica de papel, sita en El Burgo de Ebro (Zaragoza), aprobado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 24 de junio de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

16656 ORDEN de 3 de julio de 1992 por la que se convocan subvenciones para Corporaciones Locales con vistas a la construcción y adaptación de Centros de tercera edad y minusválidos en el ámbito de gestión del INSERSO.

El Ministerio de Asuntos Sociales, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales tiene, entre sus competencias, atender la demanda de ingreso de los beneficiarios del sistema de la Seguridad Social en sus Centros residenciales.

Complementariamente de lo anterior, el Instituto realiza una política de concertación de plazas, que se regula por la Orden de 7 de julio de 1989.

En este sentido, se da el caso de que Centros residenciales dependientes de Corporaciones Locales, quieren establecer dicha acción concertada y no pueden hacerlo por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en las normas anteriores, y carecer de los medios económicos necesarios para dotarse de ellos.

De igual manera acontece que Corporaciones Locales construyen hogares y clubes para la tercera edad o Centros para minusválidos y, a veces, no tienen los medios adecuados para finalizar dichas obras.

En este sentido, se considera necesario establecer un régimen de subvenciones que, acorde con los fines que el Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, atribuye al INSERSO, potencie la acción concertada del

Instituto. incremente las actividades asociativas, culturales y recreativas en los Centros de la tercera edad y fomente la integración socio-laboral de los minusválidos.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Convocatoria de subvenciones.—Dentro de los límites presupuestarios asignados en el capítulo VII, aplicaciones 31.760 y 32.760 del presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales para el ejercicio 1992, se convocan subvenciones para:

- a) La construcción y adaptación de Centros residenciales para la tercera edad y minusválidos.
- b) La construcción y adaptación de otros tipos de Centros (hogares y clubes, etc.) para la tercera edad y minusválidos.

En el supuesto del apartado a) se entenderá que se concede la subvención con el compromiso de formalizar posteriormente concierto de reserva de plazas, según lo establecido en la Orden de 7 de julio de 1989, que tendrá una duración mínima de cinco años y alcanzará como mínimo el 25 por 100 del total de las plazas del Centro residencial.

Asimismo, una vez publicada la Resolución de concesión de subvenciones, podrá el Instituto, condicionado a la existencia del crédito en el presupuesto de gastos y dotaciones del INSERSO para ejercicios económicos venideros, acordar la firma del oportuno convenio de cooperación.

Segundo. Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan las Corporaciones Locales ubicadas en las Comunidades Autónomas con las competencias del INSERSO no transferidas.

Tercero. Solicitud.—Las solicitudes de subvenciones se formularán en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el modelo de solicitud establecido en el anexo, se presentarán en la sede central del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en sus Direcciones Provinciales o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto. Documentación.—1. A la solicitud de subvención se acompañará, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Acuerdo del Órgano competente y memoria descriptiva de la acción a realizar.
- b) Certificación de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, del Órgano competente, acreditativa de estar al corriente en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social o haber obtenido, en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- c) Certificación de la Delegación de Hacienda o, en su defecto, del Órgano competente, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias o de estar exenta.
- d) Certificación del Órgano competente que acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble objeto de subvención.
- e) Proyecto completo de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios, debidamente firmados por el facultativo correspondiente o contratista, en su caso.
- f) Compromiso de formalizar con el Instituto Nacional de Servicios Sociales concierto de reserva y ocupación de plazas de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 7 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 12), si se trata de Centros residenciales.
- g) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la Corporación Local solicitante.

2. El Instituto Nacional de Servicios Sociales podrá recabar de los solicitantes cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria para la resolución de la subvención.

Quinto. Subsanación de errores.—Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación de la subvención solicitada, de la Corporación Local solicitante o algunos de los extremos previstos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a la Corporación Local solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley, para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se archivará la solicitud sin más trámite.

Si la Corporación Local solicitante no aportara la documentación prevista en el apartado cuarto de la presente Orden, se le requerirá según lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que subsane dicha omisión en el plazo de diez días hábiles, con expreso apercibimiento, de que de no hacerlo así, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.4 de dicha Ley, decaerá en su derecho a la tramitación de su solicitud.

Sexto. Comisión de evaluación.—Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión en el Instituto Nacional de Servicios Sociales presidida por el Director general o persona en quien delegue y

de la que formarán parte tres vocales designados por el Presidente. Uno de los vocales será designado en representación de la Subsecretaría del Departamento.

Cuando así se estime preciso podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, funcionarios/as de otras unidades del Departamento.

Séptimo. Criterios generales de concesión.—Dado el carácter limitativo de los créditos disponibles para la atención de estas subvenciones, en la resolución de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Condiciones y características del proyecto a realizar, en relación con la mejor consecución de los fines previstos en el apartado primero.
- b) Entidades que promuevan la realización de obras que se encuentren en la última fase de ejecución.
- c) Entidades que en ejercicios anteriores hayan sido objeto de subvenciones para acometer el mismo proyecto de construcción o adaptación.
- d) Que en la financiación del proyecto participe la propia Corporación Local solicitante, así como otras Entidades públicas o privadas.
- e) Que el Centro a construir o adaptar sea un establecimiento de tipo residencial.

Octavo. Resolución.—Las solicitudes se resolverán por el Director general del INSERSO en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación.

Las resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificarán a las Corporaciones Locales solicitantes, especificando los recursos que pueden interponerse contra aquellas.

Noveno. Justificación de los gastos.—1. Las Corporaciones Locales subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 15 de abril de 1993, con aportación de los siguientes documentos:

- a) Certificación de la representación legal de la Corporación en la que conste la realización de las obras y la conformidad con las mismas.
- b) Factura expedida por la Empresa contratante que hubiere realizado la obra, con el recibo correspondiente y en la que figurará además los siguientes datos: Nombre de la Empresa, contratista, NIF/CIF y domicilio. En todo caso, la factura vendrá conformada por el facultativo correspondiente.

2. Tendrán que sujetarse las certificaciones y facturas a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, y el artículo 3.º del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

3. La Corporación Local subvencionada vendrá obligada a devolver las cantidades no gastadas o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención.

Décimo. Memoria justificativa.—Las Corporaciones Locales subvencionadas deberán presentar, durante el primer trimestre de 1993, memoria justificativa de las subvenciones concedidas.

Undécimo. Obligaciones de las Entidades subvencionadas.—Las Corporaciones Locales subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesaria introducir en el programa propuesto y aprobado.

Dicha comunicación deberá efectuarse antes del 2 de noviembre de 1992.

Las Entidades subvencionadas vendrán obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en el plazo que se establezca.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Seguridad Social.
- c) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado nacional o internacional.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. Control y seguimiento.—Las Corporaciones Locales subvencionadas quedan obligadas a admitir la presencia de la Inspección del INSERSO, en orden a la comprobación y seguimiento de las obras o adaptaciones.

Decimotercero. Derecho supletorio.—En todo lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Orden de 5 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos autónomos.

Madrid, 3 de julio de 1992.

FERNANDEZ SANZ



MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA:

Centro directivo convocante:
Denominación de la convocatoria:
«Boletín Oficial del Estado» Fecha

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Datos de la Entidad Territorial:	
Nombre:	CIF/NIF:
Domicilio:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:
Datos del representante legal:	
Nombre y cargo:	DNI:
Domicilio:	Localidad:

3. CUANTIA DE LA SUBVENCION SOLICITADA:

Importe total de la subvención solicitada:	
3.1 Descripción del proyecto/s para el/los que se solicita la subvención:	3.2 Cuantía en pesetas
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	

- 4. Declaro que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 5. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de la Inspección del INSERSO.
- 6. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

..... a de de

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSERSO.